



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 106-2020-CR/GR CUSCO

POR CUANTO:

Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco, en la Sexta Sesión Ordinaria - Periodo Legislativo 2020, de fecha ocho de junio del año dos mil veinte, ha acordado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, y la Ley N° 28607 - Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, se establece entre otros aspectos que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 2° lo siguiente: "Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)", de otro lado respecto a los derechos sociales y económicos el Artículo 7° determina lo siguiente: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...)". Asimismo el Artículo 44° de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

Que, el Artículo XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la Ley en resguardo de la salud pública. La citada Ley, en sus Artículos 130° y 132°, reconoce a la cuarentena como medida de seguridad, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; posterior a dicha norma precedentemente citada, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de mayo del 2020, se prorroga la Emergencia Sanitaria por 90 días calendarios a partir del 10 de junio, y concluyéndose el 07 de septiembre del año 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, (Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19) se ha dispuesto, nuevamente, prorrogar el estado de emergencia nacional, decretado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, hasta el 30 de junio 2020; persistiendo de esta manera la inmovilización social obligatoria en el ámbito nacional, bajo la orientación de construir una nueva relación humana de "ciudadanía hacia la nueva convivencia social" con las limitaciones y excepciones que señalan sus normas ampliatorias como son, los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y 094-2020-PCM; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su Artículo 13° (referida al Consejo Regional) lo siguiente: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"; de igual forma el Artículo 15° indica: "Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...)"; asimismo el Artículo 16° establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales en la forma siguiente: "Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: a. Proponer normas y acuerdos regionales. b. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general. (...)"., finalmente el Artículo 39° precisa que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)".

Que, el Artículo 4° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO señala que: "El Consejo Regional del Cusco, es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce funciones: legislativas, fiscalizadoras, de representación y control político de la gestión del Gobierno Regional del Cusco."; del mismo modo el Artículo 17° establece: "Son atribuciones del Consejo Regional: (...) 13. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público Regional.", a su vez el Artículo 18° dispone que "El consejo Regional, los Consejeros(as) Regionales y las Comisiones, tienen facultad de solicitar al Gobernador Regional, Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Directores d Proyectos Especiales y Trabajador del gobierno Regional, la remisión de Informes y/o documentación que estimen necesaria para el cumplimiento de sus funciones e investigación, la información y/o documentación deben ser enviadas al solicitante con carácter de urgencia y bajo responsabilidad."; finalmente el Artículo 37° indica que: "Los Consejeros Regionales del Consejo Regional tiene derecho a: a. Proponer Acuerdos Regionales, Ordenanzas Regionales e Iniciativas Legislativas. (...) e. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general. f. Solicitar directamente o a través de la Gobernatura, a los Gerentes o Funcionarios los informes de gestión y otros que considere pertinentes. (...)".

Que, en el desarrollo de la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Cusco - Periodo Legislativo 2020, a pedido y sustento del Consejero Regional de la Provincia de Anta SR. EDUARDO VARGAS TRONCOSO, se ha visto por conveniente que la Dirección Regional de Salud a través de las diferentes dependencias de salud que la integran en las trece provincias hagan cumplir la cuarentena obligatoria domiciliaria respecto de aquellas personas del ámbito de la región del Cusco que retornado por cuenta propia sus lugares de origen, así como convocar al Director Regional de Salud a fin de que informe ante el Pleno del Consejo Regional sobre diversos temas propios de su gestión y manejo, a tal efecto dicho pedido a sido sometido a consideración, votación y aprobación por unanimidad de votos por parte del Pleno del Consejo Regional de Cusco.

Que, en la misma Sesión, el Pleno del Consejo Regional de Cusco ha tomado conocimiento que el Director Regional de Salud ha efectuado el cambio del Director del Hospital de Yauri - Espinar, Médico Ernesto Choquehuayta Morales, Jefe del Comando COVID-19 de Espinar; cambio intempestivo que ha generado un malestar generalizado en la mayoría de servidores y cuerpo médico del Hospital, Autoridades y Pueblo de Espinar, quienes solicitan la inmediata reposición en el cargo de Director al Médico Ernesto Choquehuayta Morales; y que, ante el pedido de restitución que han solicitado y que no ha sido atendido, se viene provocando un malestar generalizado que incluso podría derivar en un paro provincial contra el Gobierno Regional de Cusco; situación ante la cual, el Consejo Regional necesita recibir un informe detallado, escrito y presencial, del Director Regional de Salud Médico Darío Navarro Mendoza a fin de conocer de los pormenores y justificación de tal decisión y con conocimiento de causa tomar las decisiones que corresponda.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco; con la dispensa del trámite de lectura de acta y sometido a consideración del Pleno, se;



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXHORTAR a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Cusco y a las dependencias que la integran hacer cumplir bajo responsabilidad el cumplimiento de los protocolos médicos y cuarentena domiciliaria, respecto de las personas del ámbito de la región del Cusco que han retornado por cuenta propia a sus lugares de origen como consecuencia de la pandemia del COVID-19.

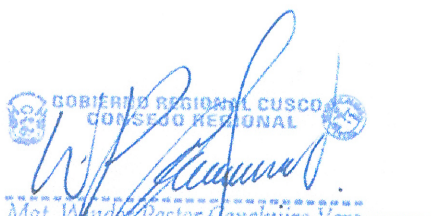
ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCAR a Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Cusco, al Director de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Cusco MED. DARÍO NAVARRO MENDOZA, para que informe sobre: (01) la adquisición de medicamentos, equipos biomédicos, equipos de protección especial, ordenamiento de administrativo, adquisición de indumentaria, donaciones y otro propios de la gestión a su cargo a la fecha; (02) así como para que informe sobre los pormenores y justificaciones en la decisión de retirar al Med. Ernesto Choquehuayta Morales en el cargo de Director del Hospital de Espinar.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir el presente Acuerdo del Consejo Regional al Titular del Gobierno Regional Cusco y a la Gerencia General Regional para su conocimiento, implementación y fines que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Cusco.

Dado en la ciudad de Cusco, a los ocho días del mes de junio del año 2020.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Mst. Wladimir Pastor Ganakuire Vera
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL
PERIODO 2020


ABG. ALEX MARTIN OLIVERA GONZALES
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL